

P1/15975

# 7712  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley mediante la cual se derogan  
las leyes No. 4073, del 12 de marzo  
1955 y No. 4163 del 28 de mayo del  
mismo año por medio de las  
cuales se exonera de impuestos  
los combustibles conocidos con  
los nombres de "Fuel Oil" y  
"Diesel Oil". -

7 Páginas

18 MAR 1959



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 19367

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

NOV 18 1959

~~DEL SENADO~~

Al Presidente ~~de la Cámara de Diputados,~~  
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Por las Leyes No.4073, del 12 de marzo de 1955 y No.4163, del 28 de mayo de 1955, se exoneró de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil" entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo.

Esa exención repercute de manera desfavorable en los ingresos nacionales, al dejarse de cobrar los impuestos que deben pagar esos derivados del petróleo y no se compadece con el estado de emergencia declarado por la Ley No.5112, del 24 de abril del presente año, 1959, que ratifica la Ley No.2700, del 28 de enero de 1951, que ha obligado al Gobierno a adoptar las providencias que son indispensables para la protección de la economía del país.

Por esos motivos, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se derogan las referidas Leyes Nos. 4073 y 4163.

Dios, Patria y Libertad,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,  
Presidente de la República.

NOV 18 1959  
11-01  
a

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Quedan derogadas las Leyes No. 4073, del 12 de marzo del 1955 y No. 4163, del 28 de mayo del mismo año, por medio de las cuales se exone-  
ra de impuestos los combustibles conocidos con los  
nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil" entregados direc-  
tamente a los buques que arriben al Puerto de Ciudad  
Trujillo.

DADA, etc., etc. . . . .



01284

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
19 de noviembre de 1959.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.19367, de fecha 18 del corriente y del anexo proyecto de ley mediante el cual se derogan las Leyes No.4073, del 12 de marzo del 1955 y No.4163, del 28 de mayo del mismo año, por medio de las cuales se exonera de impuestos los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil".

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

P/15976

1285

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
19 de noviembre del 1959.

Señor Lic.  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se derogan las Leyes No.4073, del 12 de marzo del 1955 y No.4163, del 28 de mayo del mismo año, por medio de las cuales se exonera de impuestos los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil".

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

0114809

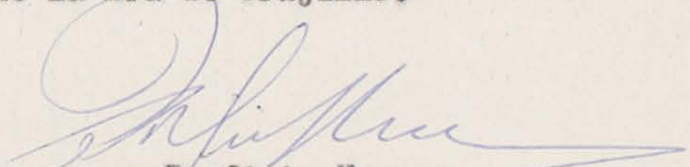


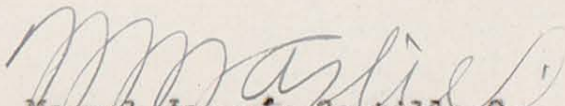
EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

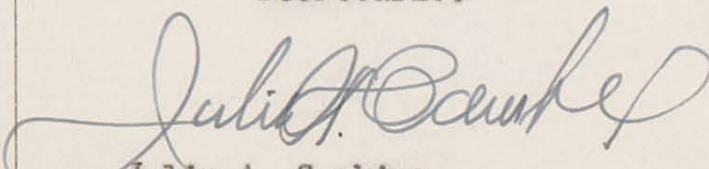
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Quedan derogadas las Leyes No. 4073, del 12 de marzo del 1955 y No. 4163, del 28 de mayo del mismo año, por medio de las cuales se exonera de impuestos los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil" entregados directamente a los buques que arriben al Puerto de Ciudad Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario.

  
Julio A. Cambier  
Secretario.

REGISTRADA EN...

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA BAJO LA SIGUIENTE LEY:

LEY NÚMERO 1100.- Quedan derogadas las Leyes No. 1073, del 12 de marzo del 1955 y No. 1163, del 28 de mayo del mismo año, por las que se autorizó al Poder Ejecutivo para que, en el curso de las operaciones de liquidación de los gastos de la campaña electoral de 1954, se entregara a los señores don Juan P. Rodríguez y don Juan P. Rodríguez, los nombres de "Papel OLI" y "Bolsa OLI" entregados dichos señores a los puertos que arriban al Puerto de Ciudad Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; año fide de la Independencia 37 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

Excmo. Sr. Presidente del Senado,  
Palacio del Senado.

Manuel Joaquín García,  
Secretario.

Julio A. García,  
Secretario.



Fecha de las Opciones del Sr. N.A.D.G.

1100  
LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL No. 5057  
en el folio..... del libro letra.....  
No. .... de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y con esta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos en una  
Ciudad Trujillo, ..... 1959  
Mariano Rodríguez



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.  
19 de noviembre 1959

00772

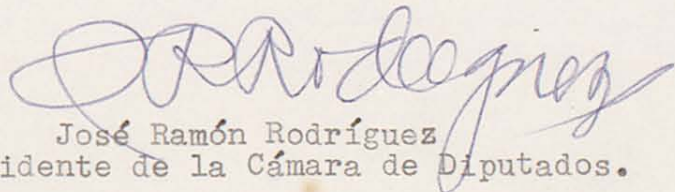
Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1285 de fecha 19 de noviembre corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley mediante el cual se derogan las Leyes No. 4073, del 12 de marzo del 1955 y No. 4163, del 28 de mayo del mismo año, por medio de las cuales se exonera de impuestos los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil".

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/jpk.

01871/10



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm.

19477

Ciudad Trujillo, D. N.,

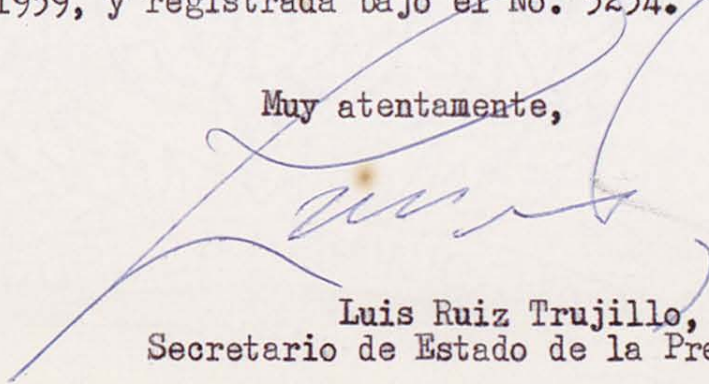
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se derogan las Leyes No. 4073, del 12 de marzo del 1955 y No. 4163, del 28 de mayo del 1955, ha sido promulgada en fecha 20 de noviembre de 1959, y registrada bajo el No. 5254.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.